



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

(2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REPRESENTANTE LEGAL de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **3669-2018**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación jurídica y técnica que se allega para el proceso de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formulario único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Poder especial otorgado por el señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 09 de abril de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MI POLLO S.A.S**, identificada con el Nit N° **801004334-9**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 02 de abril de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Cuenta por suministro de agua para uso agrícola del comité de cafeteros del Quindío del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros.
- Concepto uso de suelos 407/2010 del predio denominado **FINCA LA ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, expedido por el secretario de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Quimbaya (Q).
- Contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **ALICIA SANTAMARIA DE CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.011.308**, quien ostenta la calidad de **ARRENDADOR** y la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **FINCA LA ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **FINCA LA ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental David E. García Correa.
- Memorias de diseño-sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **FINCA LA ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental David E. García Correa.
- Plano de la vista de planta del predio denominado **FINCA LA ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por claudia milena zapata.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero de saneamiento y desarrollo ambiental **DAVID EDUARDO GARCIA CORREA**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y dos (2) CD'S del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MELBA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

INES URIBE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° 5591, en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante la aplicación de lista de chequeo, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018, determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

- 1. Concepto sobre uso de suelo original expedido por la autoridad municipal competente.*
- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada. Conforme al plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y sus instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.) presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital del mismo (formato Auto CAD y PDF-JPG). Debe estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia

3. Acercarse a las Instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento que reposa en su expediente sean firmados por el profesional calificado que lo elaboró. Lo anterior se debe a que esta documentación no cuenta con el aval de dicha firma.

4. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa servicio de evaluación ambiental - permiso de vertimiento, debido a que el formato allegado se encuentra mal diligenciado ya que, los valores no corresponden a la realidad de los costos de inversión del proyecto.

5. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta Subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto, en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, allega documento a través del radicado N° **4462**, con el que aporta:

- Oficio relacionando la entrega de documentación complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de solicitud de certificado de uso de suelo y certificación de preexistencia de granja avícola del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Plano topográfico con coordenadas magna sirgas del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental - permiso ambiental diligenciado y firma por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° 801004334-9, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.793.351, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.768, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

- Consignación N° 423, factura SO 669 por concepto de servicios de evaluación al permiso de vertimiento domestico para el lote Alejandria vereda Carmelita de Quimbaya, por valor de seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos m/cte (\$681.366.00).
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de la licencia profesional No. 01-0966 del topógrafo **CARLOS ARTURO SARAZA CARREÑO** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Que el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la administradora agropecuaria contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio realiza revisión a la documentación anexa, en la que manifiesta que la documentación técnica Cumple de forma.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° 801004334-9, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.793.351, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.768, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego documento radicado bajo el N.º 6535-18, en el que solicita plazo adicional para aportar documento requerido mediante el oficio CRQ con radicado 7001 del 2018.

Que el día primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección De Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio expide respuesta a solicitud de radicado No. 6235 del 25 de julio de 2018, a través del radicado 00008988, en el que se le manifiesta a la solicitante que la ampliación del termino es hasta el **27 de julio de 2018**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, interpone recurso de reposición contra el oficio N.º 00008988, a través del radicado 7278.

Que el día once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide la resolución N° 3115 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA MELVA INÉS URIBE LÓPEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MI POLLO S.A.S, CONTRA EL OFICIO NÚMERO 8988 DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)”**, en la que resuelve:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 7278 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), impetrado contra el oficio número 8988 del primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), "DONDE SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE RADICADO CRQ RECIBIDO No. 6535 del 25 de JULIO DE 2018 EXPEDIENTE NÚMERO 3669-18, presentado por **MI POLLO S.A.S.** identificado con número de Nit. 801.004334-9 representada legalmente por la señora **MELVA INÉS URIBE LÓPEZ**, dentro del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL PREDIO ALEJANDRIA** vereda la **CARMELITA** del Municipio de Quimbaya, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

Parágrafo: No obstante al desistimiento realizado al trámite de solicitud de permiso de vertimiento 3669 de 2018 y a la expedición de la presente Resolución, se le informa que podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud encaminado a obtener el permiso de vertimiento para el predio de su interés, cumpliendo con la normatividad vigente y documentación necesaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el oficio número 8988 del primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), "DONDE SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE RADICADO CRQ RECIBIDO No. 6535 del 25 de JULIO DE 2018" -EXPEDIENTE NÚMERO 3669-18, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a **MI POLLO S.A.S**, o a su representante legal **MELVA INÉS URIBE LÓPEZ** la persona debidamente autorizada por los interesados, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLIQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

(...)"

Que con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Lo anterior teniendo en cuenta que después de realizar el análisis jurídico del expediente, se logro evidenciar que el documento que reposa en el expediente CP/US/407-2010, subsana el concepto uso de suelos requerido por la entidad a través del oficio N° 0005591-2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 3669-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 130-03-2023

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

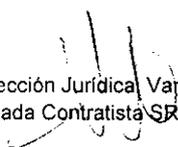
del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.